

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00697-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MAGDALENA CARDOSO RAMIREZ contra FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante	MAGDALENA CARDOSO RAMIREZ
Apoderado Demandante	ERNESTO GONZALEZ CORREDOR
Rep. Legal. Demandada	MARIANA BOTINA MONTERO
Apoderado Demandada	GABRIELA FLORES MORA

Se reconoce y se tiene a la doctora GABRIELA FLORES MORA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: EXCEPCIONES PREVIAS: Apoderada de la demandada desiste de la excepción de inepta demanda, desistimiento que se acepta y al respeto de la excepción previa de Falta de integración del litisconsorcio necesario contenida en el numeral 9 artículo 100 del Código General del Proceso alegada por FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

RESUELVE: PRIMERO: Vincular al presente trámite a la ANA VICTORIA CARDENAS ROMERO, como litisconsorte necesario dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la vinculada a la dirección física carrera 73 # 50-30, con abonado telefónico 3007633160 y con correo electrónico avicaro51@gmail.com.

Córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda y estén a derecho.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la vinculada ANA VICTORIA CARDENAS ROMERO, en los términos del artículo 41 del CPT y S.S. en concordancia con el decreto 806 de 2020.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por :

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

pama

Duración audiencia: 00:10:41

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c44d7038b38c1e1adc2eedf8afd30d9b639e045a2c07e65bdff47207a9989356

Documento generado en 14/12/2020 06:21:33 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00699-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALICIA PUENTES CORREA contra POLLO ANDINO S.A

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALICIA PUENTES CORREA
Apoderado Demandante	ESTEBAN PEROZO NAVARRETE
Rep. Legal Demandado	INDIRA INES SAENZ DIAZ
Apoderado Demandada	JOAQUIN LEONARDO QUINTERO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: como quiera que las partes no llegan a un acuerdo económico, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 20 a 221 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio del representante legal de POLLO ANDINO S.A.

A FAVOR DE POLLO ANDINO S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 317 a 390 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio a la demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores

1. NORMAN RODRIGO ABRIL ROBLES
2. MARCELA LANCHERO
3. NELLY RAMOS
4. DIANA ZARAY
5. DIANA ARIAS
6. INDIRA SAENZ DIAZ

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 14 de julio de 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

pama

Duración audiencia: 00:13:25

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b8f65ae93e7805c1bad212c6d3cc8e2fc5f9d25764e128790560315211b7693

Documento generado en 14/12/2020 06:21:13 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00719-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HEIBER LEONARDO FLOREZ REYES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HEIBER LEONARDO FLOREZ REYES
Apoderado Demandante	ERNESTO GONZALEZ CORREDOR
Rep. Legal. Demandada	JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ
Apoderado Demandada	ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 6 a 160 expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 195 a 307 expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Apoderado desiste de la prueba. Desistimiento que se acepta.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 26 de julio de 2021 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

pama

Duración audiencia: 00:10:00

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79dc3359cc0457383bc68b804ff3cddd496e70e5f193373126322378fd2e8644

Documento generado en 14/12/2020 06:21:03 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00733-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSE EDILBERTO CASALLAS BERNAL contra CLINICA JUAN N CORPAS

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSE EDILBERTO CASALLAS BERNAL
Apoderada Demandante:	KELLY MEJIA
Representante demandada:	ANGELA ESPARZA
Apoderado demandada:	JOSE ALEJANDRO CASTILLO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se solicita a la representante legal de la demandada que manifieste si existe alguna fórmula de arreglo, quien indica que propone la cancelación a la parte demandante de un valor total de once millones de pesos (\$11.000.000) divididos en los siguientes pagos: cuatro millones de pesos (\$4.000.000) pagaderos el 30 de diciembre de 2020, cuatro millones de pesos (\$4.000.000) pagaderos el 29 de enero del año 2021 y tres millones de pesos (\$3.000.000) para el 26 de febrero del año 2021. Adicionalmente, se compromete a hacer los aportes al Sistema de Seguridad Social, esto es regularizar los pagos, en el mes siguiente a la cancelación de todos los pagos, es decir, para finales del mes de marzo del año 2021.

El demandante afirma estar de acuerdo con la fórmula de arreglo propuesta. El apoderado de la parte actora manifiesta que el número de cuenta en la cual le hicieron el último pago es de número 086099769 de Ahorros del Banco de Bogotá, por lo que si se encuentra activa allí se procederá el pago propuesto. El demandante confirma que esa es la cuenta a la cual pueden hacer el pago.

Para garantizar el pago a la parte demandante se pregunta si la parte demandada tiene algún problema con garantizar el pago de una cláusula penal equivalente al 50% de la obligación que ha adquirido, esto es, la suma de cinco millones quinientos mil (\$5.500.000) a favor de la parte actora en caso de incumplimiento del acuerdo pactado, a lo que manifiesta la representante legal de la demandada que están de acuerdo.

En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos laborales mínimos que le podrían asistir a la demandante JOSE EDILBERTO CASALLAS BERNAL, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo en los términos del parágrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

Resuelto lo anterior, el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda y **declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de la Rama Judicial, sin costas para las partes

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:12:23

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1335177585cd836dee13102190d8c9179f6dda68de5c3adc9dd1fb67e41e4767**

Documento generado en 16/12/2020 12:34:23 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00737-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OMAR ALBERTO BARRERA CIFUENTES contra AFP PORVENIR S.A

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OMAR ALBERTO BARRERA
Apoderado Demandante:	HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO
Representante y apoderada demandada:	JOHANA BRAVO SANCHEZ

Seria del caso constituirse el Despacho en audiencia de conciliación, de no ser porque revisado el expediente, y a pesar de que se tuvo por no contestada la demanda por la accionada por no allegar la réplica en el término procesal correspondiente, se observa que URIEL FANDIÑO MENDEZ y MARIA OSORIO TOCANCIPA presentaron reclamación ante PORVENIR solicitando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de la causante que da precisamente lugar a que el aquí demandante instaure la acción judicial, por lo cual ante el eventual conflicto que se hubiese generado, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, o procesos que den lugar a sentencias contradictorias, es pertinente:

VINCULAR al presente trámite procesal, en calidad de litisconsortes necesarios a los señores URIEL FANDIÑO MENDEZ y MARIA OSORIO TOCANCIPA, cabe anotar que en el escrito aportado de manera extemporáneo por PORVENIR se indican las direcciones de notificación.

Para efectos de su vinculación se le requiere a la parte demandante para que garantice la notificación en debida forma de los litisconsortes de cara a su vinculación al presente trámite procesal. Deberá surtir las actuaciones pertinentes en el marco de las previsiones del artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 del 2020 en lo que a notificaciones electrónicas se refiere.

Una vez se hayan vinculado en debida forma al presente trámite procesal, a los litisconsortes referidos, regrese el expediente al Despacho para tomar las determinaciones procesales pertinentes y continuar el trámite del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ebdb23dbe66dde03c624d66311fd231033f63abc0de7fb5fb9f428d750bc3**
Documento generado en 16/12/2020 12:34:13 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00741-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA ISABEL CERON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP OLD MUTUAL S.A y la AFP PROTECCIÓN SA

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA ISABEL CERON
Apoderada Demandante:	ANGELICA VEGA FLOREZ
Representante y apoderado PROTECCIÓN:	NELSON SEGURA VARGAS
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO
Apoderado y representante OLD MUTUAL:	JUAN SEBASTIAN VELANDIA

Se reconoce y tiene como representante legal y apoderado judicial de OLD MUTUAL al Doctor JUAN SEBASTIAN VELANDIA, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Se reconoce y tiene como representante legal y apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A al Doctor NELSON SEGURA VARGAS, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 21 a 112 del expediente

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de la señora VIVIANA ESGUERRA

DICTAMEN PERICIAL: No se requiere, por la especialidad laboral en donde los operadores judiciales pueden hacer las valoraciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, el Despacho lo incorporará a título de prueba documental para los fines que haya lugar.

A favor de OLD MUTUAL:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes a folios 143 a 183 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente administrativo allegado por la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio a la demandante.

A favor de PROTECCIÓN S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes a folios 256 a 313 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **15 de julio del año 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:11:30

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a3f368c568a5d8f0e4e16cd12102c49c137a2f8f25f288da4eaf2f94b8be9**

Documento generado en 15/12/2020 07:13:15 p.m.